

Radicación Interna: T-2022-00103 y T-2022-00132
Código Único de Radicación: 08-001-22-13-000-2022-00103-00 y 08-001-22-13-000-2022-00132-00

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA
DESPACHO TERCERO

Sustanciador: Alfredo de Jesús Castilla Torres

El expediente puede ser consultado en el siguiente enlace [T-2022-00103](https://www.cendoj.gov.co/consultar-expediente/T-2022-00103)

Barranquilla, D.E.I.P., tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO

Se decide la acción de tutela interpuesta por el señor Francisco Javier Páez Roa, contra la Registraduría Nacional del Estado Civil, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso por indebida notificación, trabajo, salud y vida digna.

Así mismo, la acción constitucional acumulada, promovida por los señores Carolina Yudith Alfonzo Celis, Maryuri Esther Casique Gastelbondo, Luis Eduardo Duarte Álmerida, Andrés Rafael Rojas Villarroel, Yeibana Carolina Sánchez Durán, Aldemar Polo Oquendo, Jhoselyn de Jesús Jinete Pertúz y Angelo Josué Di Sebastiano Parra, contra la Registraduría Nacional del Estado Civil, Ministerio de Relaciones Exteriores y Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, personalidad jurídica, nacionalidad y participación ciudadana.

ANTECEDENTES

1. HECHOS

Los hechos que le sirven de fundamento a la presente acción, pueden ser expuestos así:

1. El Registrador Nacional del Estado Civil profirió la Resolución No. 7300 de 2021 *“por la cual se establece el procedimiento conjunto de anulación de registros civiles de nacimiento por las causales formales de que trata el artículo 104 del Decreto 1260 de 1970 y la consecuente cancelación de cédulas de ciudadanía por falsa identidad”*.
2. Mediante las Resoluciones No. 14453, 14421, 14877, 14988, 14445, 14505, 14466 y 14419 del 25 de noviembre de 2021, fue cancelada la cédula de ciudadanía de los señores Francisco Javier Páez Roa, Carolina Yudith Alfonzo Celis, Maryuri Esther Casique Gastelbondo, Luis Eduardo Duarte Álmerida, Andrés Rafael Rojas Villarroel, Yeibana Carolina Sánchez Durán, Aldemar Polo Oquendo, Jhoselyn De Jesús Jinete Pertúz y Angelo Josué Di Sebastiano Parra; todos colombo-venezolanos, sin que la Registraduría Nacional del Estado Civil les hubiese notificado de esas resoluciones o de proceso alguno en su contra.

2. PRETENSIONES

Sala Segunda de Decisión Civil Familia

Sitio Web: [Despacho 003 de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla](https://www.cendoj.gov.co/Despacho_003_de_la_Sala_Civil_Familia_del_Tribunal_Superior_de_Barranquilla)

Correo: Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación Interna: T-2022-00103 y T-2022-00132

Código Único de Radicación: 08-001-22-13-000-2022-00103-00 y 08-001-22-13-000-2022-00132-00

Pretenden los accionantes se revoquen las Resoluciones No. 14453, 14421, 14877, 14988, 14445, 14505, 14466 y 14419 del 25 de noviembre de 2021, y se rehaga la actuación administrativa.

ACTUACIÓN PROCESAL

El conocimiento de la acción de tutela instaurada por Francisco Javier Páez Roa fue asignado inicialmente al Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad, donde no se avocó el conocimiento de la misma, y fue remitida a esta Corporación, correspondiendo por reparto a esta Sala de Decisión, donde mediante auto del 11 de febrero de 2022 fue admitida, y se ordenó vincular al Registrador Nacional del Estado Civil.

El 16 y 25 de febrero de 2022, rindió informe el Jefe de la Oficina Jurídica de la RNEC, quien hizo un recuento de la investigación del registro civil de nacimiento del señor Francisco Páez; incluida la notificación personal del mismo, por lo que solicitó que se negara la acción de tutela, puesto que no existe vulneración de los derechos invocados por el accionante.

El 23 de febrero de 2022, rindió informe el Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Nacionalidad de la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, quien solicitó la desvinculación del Ministerio de Relaciones Exteriores.

En auto del 21 de febrero de 2022, por masiva se avocó el conocimiento acción de tutela T-2022-00132; promovida por los señores Carolina Yudith Alfonso Celis, Maryuri Esther Casique Gastelbondo, Luis Eduardo Duarte Álmerida, Andrés Rafael Rojas Villarroel, Yeibana Carolina Sánchez Durán, Aldemar Polo Oquendo, Jhoselyn De Jesús Jinete Pertúz y Angelo Josue Di Sebastiano Parra, contra la Registraduría Nacional del Estado Civil, Ministerio de Relaciones Exteriores y Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, la cual había sido remitida por la Sala Octava Civil - Familia de este Tribunal, en donde había sido admitida en proveído del 17 de febrero de 2022.

El 18 de febrero de 2022, rindió informe la Jefe Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, quien solicitó la desvinculación de la UAEMC por falta de legitimación en la causa por pasiva.

El 21 de febrero de 2022, rindió informe el Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Nacionalidad de la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, quien solicitó la desvinculación del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El 21 de febrero de 2022, rindió informe la Coordinadora Grupo Validación y Producción de Registro Civil de la Dirección Nacional de Registro Civil de la RNEC, quien hizo un recuento de la investigación de los registros civiles de nacimiento de los señores Carolina Yudith Alfonso Celis, Maryuri Esther Casique Gastelbondo, Luis Eduardo Duarte Álmerida, Andrés Rafael Rojas Villarroel, Yeibana Carolina Sánchez Durán, Aldemar Polo Oquendo, Jhoselyn De Jesús Jinete Pertúz y Angelo Josue Di Sebastiano Parra; incluida la notificación de los mismo,

Sala Segunda de Decisión Civil Familia

Sitio Web: [Despacho_003 de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla](http://Despacho_003_de_la_Sala_Civil_Familia_del_Tribunal_Superior_de_Barranquilla)

Correo: Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación Interna: T-2022-00103 y T-2022-00132

Código Único de Radicación: 08-001-22-13-000-2022-00103-00 y 08-001-22-13-000-2022-00132-00

por lo que solicitó que se negara la acción de tutela, puesto que no existe vulneración de los derechos invocados por los accionantes.

CONSIDERACIONES

De acuerdo a lo establecido en el artículo 86 de la Constitución Política y su reglamentación en los Decretos 2591 de noviembre 19 de 1991, 306 de febrero 19 de 1992 y 1382 de julio 12 de 2000, toda persona tiene derecho a instaurar la acción de tutela para la protección de "sus" derechos fundamentales constitucionales, como un mecanismo subsidiario de defensa de los mismos, a falta de otro medio judicial de amparo.

Igualmente, debe tenerse en cuenta que ella sólo resulta procedente contra los actos arbitrarios o no justificados de la entidad contra la cual se dirige la acción; dado que no procede contra los actos legítimos o decisiones adoptadas de acuerdo a atribuciones o facultades de la autoridad accionada o bien ejecutadas en cumplimiento de una norma de carácter legal.

En ese orden de ideas, si el accionante en tutela, cuenta con un medio de defensa ordinario y con la utilización de éste no se le causa un perjuicio irremediable, forzosamente habrá de concluirse que la acción impetrada resultará a todas luces improcedente. Ahora bien, habrá de auscultarse en las circunstancias de hecho que rodean el caso en concreto, en la búsqueda de determinar la existencia de un mecanismo ordinario de defensa, o bien la existencia del mismo, pero la presencia de un perjuicio irremediable que permitan acceder al amparo deprecado.

Por ello, para entrar a resolver sobre la procedencia del amparo solicitado se hace necesario considerar diez aspectos en cada caso concreto:

1. La legitimidad en causa activa en el peticionario, a fin de establecer si tiene o no la titularidad del derecho que invoca.
2. La legitimación en causa pasiva de quien resulta ser accionado.
3. Que el derecho en mención, tenga el carácter de “constitucional fundamental”.
4. Que no exista un medio ordinario de defensa judicial de esos derechos que pueda utilizar, a menos que se interponga como un mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable o,
5. Que habiendo existido ese medio ordinario de defensa judicial de esos derechos, el accionante no hubiera sido remiso o negligente en su utilización.
6. Que se trata de un acto u omisión arbitrario e injusto,
7. Que no se esté en presencia de un daño ya consumado,
8. Que no se hubiera producido la cesación de la actividad o de las omisiones que vulneraban o ponían en peligro el derecho de los accionantes, antes de proferir la sentencia correspondiente, y
9. Que se interponga dentro de un plazo justo y razonable.
10. Que no se trate del cuestionamiento de una sentencia de una acción de tutela anterior.

1. PROBLEMA JURIDICO

Sala Segunda de Decisión Civil Familia

Sitio Web: [Despacho 003 de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla](#)

Correo: Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación Interna: T-2022-00103 y T-2022-00132

Código Único de Radicación: 08-001-22-13-000-2022-00103-00 y 08-001-22-13-000-2022-00132-00

Corresponde a la Sala Segunda de Decisión Civil – Familia de éste Tribunal determinar si procede la acción de tutela cuando el accionante contra los actos administrativos atacados.

2. CASO CONCRETO

Pretenden los señores Francisco Javier Páez Roa, Carolina Yudith Alfonzo Celis, Maryuri Esther Casique Gastelbondo, Luis Eduardo Duarte Álmerida, Andrés Rafael Rojas Villarroel, Yeibana Carolina Sánchez Durán, Aldemar Polo Oquendo, Jhoselyn De Jesús Jinete Pertúz y Angelo Josue Di Sebastiano Parra, que se revoquen las Resoluciones No. 14453, 14421, 14877, 14988, 14445, 14505, 14466 y 14419 del 25 de noviembre de 2021, y se rehaga la actuación administrativa.

Examinadas las actuaciones administrativas surtidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil, con respecto a la presente acción de tutela se destaca lo siguiente:

Expediente No. RNEC-116815 - Francisco Javier Páez Roa

- Auto No. 039409 de 26 de agosto de 2021 – Inicio de actuación administrativa. (Numeral 5 del artículo 104 del Decreto 1260 de 1970)
- Citación para notificación del inicio de una actuación administrativa – Oficio 513-DNRC-GVP-No.079993, dirigida a la dirección Calle 10B # 12-60 Barrio San José; dirección que figura en la base de datos de la entidad.
- Guía No. 230009482279 de Inter Rapidísimo S.A. entregada el 30 de agosto de 2021 en la Calle 10B # 12-60 Barrio San José – Campo de la Cruz – Atl.
- Resolución No. 14453 del 25 de noviembre de 2021, que anuló el registro civil de nacimiento de Francisco Páez.
- Citación a notificación personal por aviso, se fijó el día 30 de noviembre de 2021 en cartelera y página web de la Registraduría, y se desfijó el día 7 de diciembre de 2021.
- Notificación por aviso, se fijó el día 9 de diciembre de 2021 en cartelera y página web de la Registraduría, y se desfijó el día 16 de diciembre de 2021.
- Constancia de ejecutoria del 4 de enero de 2022, se deja constancia que no se interpuso recurso alguno.

Expediente No. RNEC-266846 – Carolina Yudith Alfonzo Celis

- Auto No. 078628 de 20 de septiembre de 2021 – Inicio de actuación administrativa. (Numeral 5 del artículo 104 del Decreto 1260 de 1970)
- Citación para notificación del inicio de una actuación administrativa – Oficio 513-DNRC-GVP-No.188677, dirigida a la dirección Cl 42H # 87-151 Los Ales HTT; dirección que figura en la base de datos de la entidad.
- Citación a notificación personal por aviso, se fijó el día 14 de octubre de 2021 en cartelera y página web de la Registraduría, y se desfijó el día 22 de octubre de 2021.
- Notificación por aviso, se fijó el día 25 de octubre de 2021 en cartelera y página web de la Registraduría, y se desfijó el día 2 de noviembre de 2021
- Resolución No. 14421 del 25 de noviembre de 2021, que anuló el registro civil de nacimiento de Carolina Alfonzo.

Radicación Interna: T-2022-00103 y T-2022-00132

Código Único de Radicación: 08-001-22-13-000-2022-00103-00 y 08-001-22-13-000-2022-00132-00

- Citación a notificación personal por aviso, se fijó el día 30 de noviembre de 2021 en cartelera y página web de la Registraduría, y se desfijó el día 7 de diciembre de 2021.
- Notificación por aviso, se fijó el día 9 de diciembre de 2021 en cartelera y página web de la Registraduría, y se desfijó el día 16 de diciembre de 2021.
- Constancia de ejecutoria del 4 de enero de 2022, se deja constancia que no se interpuso recurso alguno.

Expediente No. RNEC-159872 - Maryuri Esther Casique Gastelbondo

- Auto No. 052504 de 3 de septiembre de 2021 - Inicio de actuación administrativa. (Numeral 5 del artículo 104 del Decreto 1260 de 1970)
- Citación para notificación del inicio de una actuación administrativa - Oficio 513-DNRC-GVP-No.107934, dirigida a la dirección Carrera 9 # 18-32 Barrio San José; dirección que figura en la base de datos de la entidad.
- Citación a notificación personal por aviso, se fijó el día 4 de octubre de 2021 en cartelera y página web de la Registraduría.
- Notificación por aviso, se fijó el día 12 de octubre de 2021 en cartelera y página web de la Registraduría, y se desfijó el día 20 de octubre de 2021
- Resolución No. 14877 del 25 de noviembre de 2021, que anuló el registro civil de nacimiento de Maryuri Casique.
- Citación a notificación personal por aviso, se fijó el día 30 de noviembre de 2021 en cartelera y página web de la Registraduría, y se desfijó el día 7 de diciembre de 2021.
- Notificación por aviso, se fijó el día 9 de diciembre de 2021 en cartelera y página web de la Registraduría, y se desfijó el día 16 de diciembre de 2021.
- Constancia de ejecutoria del 4 de enero de 2022, se deja constancia que no se interpuso recurso alguno.

Expediente No. RNEC-277089 - Luis Eduardo Duarte Almerida

- Auto No. 086030 de 28 de septiembre de 2021 - Inicio de actuación administrativa. (Numeral 5 del artículo 104 del Decreto 1260 de 1970)
- Citación para notificación del inicio de una actuación administrativa - Oficio 513-DNRC-GVP-No.211707, dirigida a la dirección Plato Cl 11 # 16A33AP5 Barrio El Carmen; dirección que figura en la base de datos de la entidad.
- Citación a notificación personal por aviso, se fijó el día 30 de septiembre de 2021 en cartelera y página web de la Registraduría, y se desfijó el día 7 de octubre de 2021.
- Notificación por aviso, se fijó el día 8 de octubre de 2021 en cartelera y página web de la Registraduría, y se desfijó el día 15 de octubre de 2021
- Resolución No. 14877 del 25 de noviembre de 2021, que anuló el registro civil de nacimiento de Luis Duarte.
- Citación a notificación personal por aviso, se fijó el día 30 de noviembre de 2021 en cartelera y página web de la Registraduría, y se desfijó el día 7 de diciembre de 2021.
- Notificación por aviso, se fijó el día 9 de diciembre de 2021 en cartelera y página web de la Registraduría, y se desfijó el día 16 de diciembre de 2021.

Sala Segunda de Decisión Civil Familia

Sitio Web: [Despacho 003 de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla](#)

Correo: Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación Interna: T-2022-00103 y T-2022-00132

Código Único de Radicación: 08-001-22-13-000-2022-00103-00 y 08-001-22-13-000-2022-00132-00

- Constancia de ejecutoria del 4 de enero de 2022, se deja constancia que no se interpuso recurso alguno.

Expediente No. RNEC-209922 – Andrés Rafael Rojas Villarroel

- Auto No. 075127 de 17 de septiembre de 2021 – Inicio de actuación administrativa. (Numeral 5 del artículo 104 del Decreto 1260 de 1970)
- Citación para notificación del inicio de una actuación administrativa – Oficio 513-DNRC-GVP-No.177225, dirigida a la dirección Centro; dirección que figura en la base de datos de la entidad.
- Citación a notificación personal por aviso, se fijó el día 21 de septiembre de 2021 en cartelera y página web de la Registraduría, y se desfijó el día 28 de septiembre de 2021.
- Notificación por aviso, se fijó el día 29 de septiembre de 2021 en cartelera y página web de la Registraduría, y se desfijó el día 6 de octubre de 2021
- Resolución No. 14988 del 25 de noviembre de 2021, que anuló el registro civil de nacimiento de Andrés Rojas.
- Citación a notificación personal por aviso, se fijó el día 30 de noviembre de 2021 en cartelera y página web de la Registraduría, y se desfijó el día 7 de diciembre de 2021.
- Notificación por aviso, se fijó el día 9 de diciembre de 2021 en cartelera y página web de la Registraduría, y se desfijó el día 16 de diciembre de 2021.
- Constancia de ejecutoria del 4 de enero de 2022, se deja constancia que no se interpuso recurso alguno.

Expediente No. RNEC-160714 – Yeibana Carolina Sánchez Duran

- Auto No. 049493 de 2 de septiembre de 2021 – Inicio de actuación administrativa. (Numeral 5 del artículo 104 del Decreto 1260 de 1970) ^(Véase nota1)
- Citación para notificación del inicio de una actuación administrativa – Oficio 513-DNRC-GVP-No.100174, sin dirección.
- Citación a notificación personal por aviso, se fijó el día 6 de septiembre de 2021 en cartelera y página web de la Registraduría, y se desfijó el día 13 de septiembre de 2021.
- Notificación por aviso, se fijó el día 14 de septiembre de 2021 en cartelera y página web de la Registraduría, y se desfijó el día 21 de septiembre de 2021
- Resolución No. 14445 del 25 de noviembre de 2021, que anuló el registro civil de nacimiento de Yeibana Sánchez.
- Citación a notificación personal por aviso, se fijó el día 30 de noviembre de 2021 en cartelera y página web de la Registraduría, y se desfijó el día 7 de diciembre de 2021.
- Notificación por aviso, se fijó el día 9 de diciembre de 2021 en cartelera y página web de la Registraduría, y se desfijó el día 16 de diciembre de 2021.

¹ Art. 104. Desde el punto de vista formal son nulas las inscripciones:

1. Cuando el funcionario actúe fuera de los límites territoriales de su competencia.
2. Cuando los comparecientes no hayan prestado aprobación al texto de la inscripción.
3. Cuando no aparezca la fecha y el lugar de la autorización o la denominación legal del funcionario.
4. Cuando no aparezca debidamente establecida la identificación de los otorgantes o testigos, o la firma de aquellos o éstos.
5. Cuando no existan los documentos necesarios como presupuestos de la inscripción o de la alteración o cancelación de ésta.

Sala Segunda de Decisión Civil Familia

Sitio Web: [Despacho 003 de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla](#)

Correo: Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación Interna: T-2022-00103 y T-2022-00132

Código Único de Radicación: 08-001-22-13-000-2022-00103-00 y 08-001-22-13-000-2022-00132-00

- Constancia de ejecutoria del 4 de enero de 2022, se deja constancia que no se interpuso recurso alguno.

Expediente No. RNEC-261906 – Aldemar Polo Oquendo

- Auto No. 077250 de 20 de septiembre de 2021 – Inicio de actuación administrativa. (Numeral 5 del artículo 104 del Decreto 1260 de 1970)
- Citación para notificación del inicio de una actuación administrativa – Oficio 513-DNRC-GVP-No.184383, dirigida a la dirección Carrera 51 # 116-23 Santuario; dirección que figura en la base de datos de la entidad.
- Citación a notificación personal por aviso, se fijó el día 4 de octubre de 2021 en cartelera y página web de la Registraduría, y se desfijó el día 11 de octubre de 2021.
- Notificación por aviso, se fijó el día 12 de octubre de 2021 en cartelera y página web de la Registraduría, y se desfijó el día 20 de octubre de 2021
- Resolución No. 14505 del 25 de noviembre de 2021, que anuló el registro civil de nacimiento de Aldemar Polo.
- Citación a notificación personal por aviso, se fijó el día 30 de noviembre de 2021 en cartelera y página web de la Registraduría, y se desfijó el día 7 de diciembre de 2021.
- Notificación por aviso, se fijó el día 9 de diciembre de 2021 en cartelera y página web de la Registraduría, y se desfijó el día 16 de diciembre de 2021.

Expediente No. RNEC-57556 – Jhoselyn De Jesús Jinete Pertuz

- Auto No. 020514 de 12 de agosto de 2021 – Inicio de actuación administrativa. (Numeral 5 del artículo 104 del Decreto 1260 de 1970)
- Citación para notificación del inicio de una actuación administrativa – Oficio 513-DNRC-GVP-No.042128, dirigida a la dirección Calle 28 # 39A-27; dirección que figura en la base de datos de la entidad.
- Citación a notificación personal por aviso, se fijó el día 10 de septiembre de 2021 en cartelera y página web de la Registraduría, y se desfijó el día 17 de septiembre de 2021.
- Notificación por aviso, se fijó el día 20 de septiembre de 2021 en cartelera y página web de la Registraduría, y se desfijó el día 27 de septiembre de 2021
- Resolución No. 14466 del 25 de noviembre de 2021, que anuló el registro civil de nacimiento de Jhoselyn Jinete.
- Citación a notificación personal por aviso, se fijó el día 30 de noviembre de 2021 en cartelera y página web de la Registraduría, y se desfijó el día 7 de diciembre de 2021.
- Notificación por aviso, se fijó el día 9 de diciembre de 2021 en cartelera y página web de la Registraduría, y se desfijó el día 16 de diciembre de 2021.
- Constancia de ejecutoria del 4 de enero de 2022, se deja constancia que no se interpuso recurso alguno.

Expediente No. RNEC-246991 – Angelo Josue Di Sebastiano Parra

- Auto No. 068565 de 14 de septiembre de 2021 – Inicio de actuación administrativa. (Numerales 4 y 5 del artículo 104 del Decreto 1260 de 1970)

Radicación Interna: T-2022-00103 y T-2022-00132

Código Único de Radicación: 08-001-22-13-000-2022-00103-00 y 08-001-22-13-000-2022-00132-00

- Citación para notificación del inicio de una actuación administrativa - Oficio 513-DNRC-GVP-No.157517, dirigida a la dirección Carrera 7 # 33-33 El Limón; dirección que figura en la base de datos de la entidad.
- Citación a notificación personal por aviso, se fijó el día 4 de octubre de 2021 en cartelera y página web de la Registraduría, y se desfijó el día 11 de octubre de 2021.
- Notificación por aviso, se fijó el día 12 de octubre de 2021 en cartelera y página web de la Registraduría, y se desfijó el día 20 de octubre de 2021
- Resolución No. 14419 del 25 de noviembre de 2021, que anuló el registro civil de nacimiento de Angelo Di Sebastiano.
- Citación a notificación personal por aviso, se fijó el día 30 de noviembre de 2021 en cartelera y página web de la Registraduría, y se desfijó el día 7 de diciembre de 2021.
- Notificación por aviso, se fijó el día 9 de diciembre de 2021 en cartelera y página web de la Registraduría, y se desfijó el día 16 de diciembre de 2021.

Del recaudo probatorio obrante en el plenario, se advierte que las diligencias de notificaciones adelantadas por la Registraduría Nacional del Estado Civil se ajustan a lo establecido en el Decreto 1260 de 1970 y los artículos 66, 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011^[Véase nota2].

² **Art. 66.** Los actos administrativos de carácter particular deberán ser notificados en los términos establecidos en las disposiciones siguientes.

Art. 67. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación.

La notificación personal para dar cumplimiento a todas las diligencias previstas en el inciso anterior también podrá efectuarse mediante una cualquiera de las siguientes modalidades:

1. Por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera.

La administración podrá establecer este tipo de notificación para determinados actos administrativos de carácter masivo que tengan origen en convocatorias públicas. En la reglamentación de la convocatoria impartirá a los interesados las instrucciones pertinentes, y establecerá modalidades alternativas de notificación personal para quienes no cuenten con acceso al medio electrónico.

2. En estrados. Toda decisión que se adopte en audiencia pública será notificada verbalmente en estrados, debiéndose dejar precisa constancia de las decisiones adoptadas y de la circunstancia de que dichas decisiones quedaron notificadas. A partir del día siguiente a la notificación se contarán los términos para la interposición de recursos.

Art. 68. Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días.

Art. 69. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Sala Segunda de Decisión Civil Familia

Sitio Web: [Despacho 003 de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla](#)

Correo: Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación Interna: T-2022-00103 y T-2022-00132

Código Único de Radicación: 08-001-22-13-000-2022-00103-00 y 08-001-22-13-000-2022-00132-00

Aunado a lo anterior, se tiene que frente a los actos administrativos emanados de la entidad accionada, se tiene que la jurisprudencia constitucional ha reiterado que, por regla general, la acción de tutela no procede para controvertir la validez ni la legalidad de los actos administrativos, en razón a que, la naturaleza residual y subsidiaria de este mecanismo constitucional impone al accionante la carga razonable de acudir previamente, a través de los respectivos recursos y medios de control, ante la jurisdicción de lo contencioso administrativa, con el fin de solucionar los conflictos con la Administración y proteger sus derechos.

Con la nueva regulación de medidas cautelares generadas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), en sus artículos 229 y 230, ^(véase nota³) dentro del trámite de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho no es necesario que los demandantes esperen la finalización de ese proceso ni la ejecutoria de las sentencias correspondientes para obtener un amparo o protección a sus derechos, dado que tienen la posibilidad de obtenerlo desde el mismo auto admisorio de la demanda, efectuando la solicitud correspondiente ante el Juzgador del Conocimiento; en ese sentido el mecanismo ordinario de defensa procesal, le brinda al accionante una protección igual o superior a que aspiraría obtener en este trámite excepcional y subsidiario.

Así pues, huelga señalar que la acción de tutela no sustituye la competencia asignada constitucionalmente a la jurisdicción de lo contencioso administrativa, que resultaría ser el escenario natural para propiciar la controversia que la gestora del amparo pretende suscitar.

En ese sentido, debe recordarse que la acción de tutela no está prevista para remediar fallas de gestión procesal, revivir términos fenecidos o decisiones que cobraron ejecutoria. El amparo constitucional procederá ante la inminencia de la vulneración, no cuando se haya producido un desenlace con efectos antijurídicos; por lo que no puede pretenderse entonces, vaciar de competencia la jurisdicción contencioso administrativa en busca de obtener un pronunciamiento más ágil y expedito sobre los procedimientos ordinarios.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.

³ **Artículo 229. Procedencia de medidas cautelares.** En todos los procesos declarativos que se adelanten ante esta jurisdicción, antes de ser notificado, el auto admisorio de la demanda o en cualquier estado del proceso, a petición de parte debidamente sustentada, podrá el Juez o Magistrado Ponente decretar, en providencia motivada, las medidas cautelares que considere necesarias para proteger y garantizar, provisionalmente, el objeto del proceso y la efectividad de la sentencia, de acuerdo con lo regulado en el presente capítulo.

La decisión sobre la medida cautelar no implica prejuzgamiento.

Artículo 230. Contenido y alcance de las medidas cautelares. Las medidas cautelares podrán ser preventivas, conservativas, anticipativas o de suspensión, y deberán tener relación directa y necesaria con las pretensiones de la demanda. Para el efecto, el Juez o Magistrado Ponente podrá decretar una o varias de las siguientes medidas:

1. Ordenar que se mantenga la situación, o que se restablezca al estado en que se encontraba antes de la conducta vulnerante o amenazante, cuando fuere posible.
2. Suspender un procedimiento o actuación administrativa, inclusive de carácter contractual. A esta medida solo acudirá el Juez o Magistrado Ponente cuando no exista otra posibilidad de conjurar o superar la situación que dé lugar a su adopción y, en todo caso, en cuanto ello fuere posible el Juez o Magistrado Ponente indicará las condiciones o señalará las pautas que deba observar la parte demandada para que pueda reanudar el procedimiento o actuación sobre la cual recaiga la medida.
3. Suspender provisionalmente los efectos de un acto administrativo.
4. Ordenar la adopción de una decisión administrativa, o la realización o demolición de una obra con el objeto de evitar o prevenir un perjuicio o la agravación de sus efectos.
5. Impartir órdenes o imponerle a cualquiera de las partes del proceso obligaciones de hacer o no hacer.

Sala Segunda de Decisión Civil Familia

Sitio Web: [Despacho 003 de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla](#)

Correo: Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación Interna: T-2022-00103 y T-2022-00132

Código Único de Radicación: 08-001-22-13-000-2022-00103-00 y 08-001-22-13-000-2022-00132-00

En este orden de ideas, teniendo en cuenta el carácter subsidiario y excepcional de la acción de tutela, es de concluir que la presente acción constitucional se torna improcedente.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Segunda de Decisión Civil - Familia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

Negar la presente solicitud de amparo instaurada por los señores Francisco Javier Páez Roa, Carolina Yudith Alfonzo Celis, Maryuri Esther Casique Gastelbondo, Luis Eduardo Duarte Álmerida, Andrés Rafael Rojas Villarroel, Yeibana Carolina Sánchez Durán, Aldemar Polo Oquendo, Jhoselyn de Jesús Jinete Pertúz y Angelo Josué Di Sebastiano Parra, contra la Registraduría Nacional del Estado Civil, Ministerio de Relaciones Exteriores y la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.

Notifíquese a las partes e intervinientes, por correo electrónico u otro medio expedito.

En caso de no ser impugnada, remítase el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

ALFREDO DE JESUS CASTILLA TORRES

JUAN CARLOS CERON DIAZ

CARMIÑA ELENA GONZALEZ ORTIZ

-

Firmado Por:

Alfredo De Jesus Castilla Torres
Magistrado
Sala 003 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Carmaña Elena Gonzalez Ortiz
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 6 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Sala Segunda de Decisión Civil Familia
Sitio Web: [Despacho 003 de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla](http://Despacho_003_de_la_Sala_Civil_Familia_del_Tribunal_Superior_de_Barranquilla)
Correo: Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación Interna: T-2022-00103 y T-2022-00132
Código Único de Radicación: 08-001-22-13-000-2022-00103-00 y 08-001-22-13-000-2022-00132-00

Juan Carlos Ceron Diaz
Magistrado
Sala 004 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

00b58f65a2118e35fc6d8faedea895688d48dc98ec78b99ee04ea5c10ac1e5a2

Documento generado en 03/03/2022 11:34:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>